

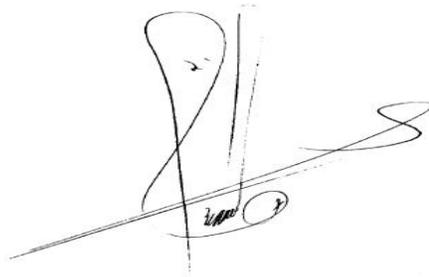
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el **"BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A."**, a través del escrito inmediatamente anterior, rubricado por la Representante Legal Para Efectos Judiciales y Prejudiciales, ha **"Cedido el Derecho del Crédito"** que le corresponde en este proceso, a favor del **"PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II- QNT/EL CEREZO"**, quien, igualmente, acepta dicha cesión por intermedio de su Apoderado Especial.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), febrero 7 de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a vertical line and a horizontal flourish.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0240. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2018-00351-00.-
DEMANDANTE: "BANCAMIA S.A.", HOY: "PATRIMONIO AUTÓNOMO
CARTERA BANCAMÍA II- QNT/EL CEREZO",
DEMANDADO: SIGIFREDO RUIZ CARDONA
(TIENE POR CEDIDO CRÉDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A través de la documentación obrante en el cuaderno uno digital, la Representante Legal Para Efectos Judiciales y Prejudiciales del "BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.", y la Apoderada Especial del "PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II- QNT/EL CEREZO", comunican, con destino a este proceso "EJECUTIVO" incoado en contra de la persona y bienes de SIGIFREDO RUIZ CARDONA, sobre la "CESIÓN DEL CRÉDITO" dispuesta entre aquellos; en los cuales, la entidad financiera demandante arguye que, sin responsabilidad alguna de su parte, cede los derechos que ostenta en este juicio al "PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II- QNT/EL CEREZO", quien acepta la referida cesión a su favor.

Así las cosas, lo actuado por el "BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.", en cuanto a la "Cesión del Crédito" que le corresponde, a favor del "PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II- QNT/EL CEREZO", conllevan a colegir que es procedente lo pretendido al tenor del artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil; y el consentimiento por parte del último en alusión, a través de su Apoderada Especial, conduce a que se dé aplicación al artículo 1971 ibídem, para disponer que entonces se tenga en adelante a ésta última entidad como CESIONARIA de los citados derechos perseguidos a través de esta ejecución.

Tomando en pie lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

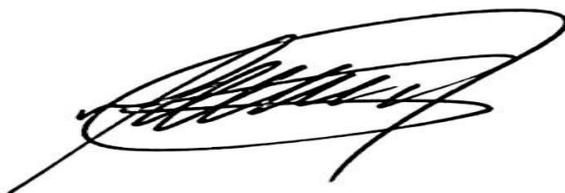
R E S U E L V E

PRIMERO: TENER como CEDIDOS por parte del "BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.", en favor del "PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II- QNT/EL CEREZO", los "DERECHOS DEL CRÉDITO" aquí exigidos, que ostentaba el primero de éstos, en el presente proceso "EJECUTIVO" promovido en contra del señor SIGIFREDO RUIZ CARDONA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, TÉNGASE, en lo sucesivo, como CESIONARIO de los "DERECHOS DEL CRÉDITO" anteriormente mentado, al "PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II- QNT/EL CEREZO", quien entonces será en adelante el único demandante en este juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL